

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 195

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autoriza el Presupuesto de Ingresos para el año de 2017, al R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017
(PESOS \$)**

CONCEPTO	MONTO
INGRESOS TOTALES	\$ 5,487,293,456.08
IMPUSTOS	\$ 1,545,799,997.10
IMPUSTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 15,890,074.80
IMPUSTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 1,491,412,853.97
IMPUSTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL COMSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 0.0
IMPUSTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$ 0.0
IMPUSTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$ 0.0
IMPUSTOS ECOLÓGICOS	\$ 0.0
ACCESORIOS	\$ 38,497,068.33
OTROS IMPUESTOS	\$ 0.0
IMPUSTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.0
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.0
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$ 0.0
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$ 0.0
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$ 0.0
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.0
ACCESORIOS	\$ 0.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.0

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 0.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.0
DERECHOS	\$ 227,028,244.76
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 100,445,270.10
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	\$ 0.0
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 122,069,254.71
OTROS DERECHOS	\$ 2,290,011.71
ACCESORIOS	\$ 2,223,708.24
DERECHOS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.0
PRODUCTOS	\$ 148,225,381.83
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 148,225,381.83
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ 0.0
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.0
APROVECHAMIENTOS	\$ 239,751,167.48
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 239,751,167.48
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$ 0.0
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.0
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.0
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0.0
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	\$ 0.0
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 2,908,493,153.11
PARTICIPACIONES	\$ 2,111,010,560.64
APORTACIONES	\$ 797,482,592.47
CONVENIOS	\$ 0.0
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 156,695,823.42
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ 0.0
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$ 0.0
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 156,695,823.42
AYUDAS SOCIALES	\$ 0.0
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 0.0
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	\$ 0.0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 261,299,688.38
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ 261,299,688.38
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ 0.0

- I. Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de Ley, gestione y contrate con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o financiamientos, hasta por la cantidad de \$261,299,688.39 (Doscientos sesenta y un millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 39/100 M.N.), para la realización de los proyectos y obras consistentes en inversiones públicas productivas que se detallan más adelante en la fracción "XIV", en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y/o para el refinanciamiento de los crédito, obligaciones o empréstitos a cargo del Municipio, pudiendo cubrir con recursos provenientes de financiamiento los gastos y costos relacionados con la terminación y/o contratación de las obligaciones y financiamientos objeto de la presente autorización, así como las reservas que deban constituirse en relación con las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en el presente Acuerdo. En cualquier caso, el o los financiamientos que se celebren con sustento en el presente acuerdo deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional.
- II. El Municipio deberá contratar los financiamientos y formalizar las reestructuras objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2017 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice, en el plazo que negocie con la o las instituciones acreedoras, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años a partir de la fecha en que el Municipio disponga de los recursos otorgados o la institución de que se trate realice el o los desembolsos correspondientes, o bien, a partir de la fecha en que surta efectos la o las operaciones de reestructura, según resulte aplicable, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que se celebren.

- III. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de Ley, gestione y contrate con los intermediarios financieros del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno, en favor de las instituciones acreedoras de los nuevos financiamientos, hasta por un porcentaje o la totalidad del saldo insoluto que las operaciones vigentes reflejen en la fecha de firma de los contratos que se celebren para formalizar los instrumentos financieros de mérito, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías financieras o de pago oportuno y sus comisiones, será adicional al monto autorizado en la fracción "I." del presente Decreto del Artículo "PRIMERO"; en tal virtud, se autoriza al Municipio a contratar el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las garantías de pago oportuno y sus comisiones, en la inteligencia que las obligaciones que adquiera el Municipio por estos conceptos serán constitutivas de deuda pública directa a su cargo y los derechos de disposición del Municipio en relación con las garantías de pago oportuno, podrán afectarse al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.
- IV. El Municipio deberá celebrar los instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno en el ejercicio fiscal 2017, y pagar en su totalidad las obligaciones que contraiga con su formalización, en el plazo que negocie con la institución de crédito de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años contados a partir de la fecha de firma de los contratos correspondientes, correspondientes al periodo de disposición de dicha garantía, más el periodo correspondiente al periodo de amortización de dicha garantía, el cual no podrá exceder de 5 (cinco) años contados a partir del día siguiente al último día del periodo de disposición de la garantía, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que al efecto se celebren para su formalización, en los cuales podrá pactarse que las instituciones de crédito que emitan las garantías de pago oportuno cuenten con algún tipo de recurso contra el Municipio, en los supuestos que así lo convengan.

V. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

En el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones Afectas resulte insuficiente, se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de ingresos propios que pueda utilizar para ese fin. Las afectaciones que realice el Municipio en términos de lo autorizado en este numeral tendrán efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

VI. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, o bien, para que constituya cualquier otro fideicomiso, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las operaciones que se formalicen con sustento y en términos de este Acuerdo.

VII. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el Presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de las operaciones que se formalicen con sustento en el Presente Decreto; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por los beneficiarios correspondientes.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas o de fondos y aportaciones federales que puedan utilizarse como garantía o fuente de pago de obligaciones contraídas por el Municipio, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de las operaciones que se formalicen con sustento en el Presente Decreto.

VIII. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada una de las operaciones que celebre con sustento en el presente acuerdo. Asimismo, se autoriza al Municipio para que celebre los actos necesarios que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los créditos vigentes del Municipio que, en su caso, sean objeto de las operaciones de refinanciamiento autorizados en el presente Acuerdo, para la constitución de nuevos fondos de reserva, o bien, para el pago de costos, comisiones, contraprestaciones, gastos, penas y pagos que por cualquier concepto que llegare a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

Se autoriza a cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos derivados, costos de prepagos, accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones establecidos en el presente Decreto y, en general, cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de dichas operaciones, así como las reservas que deban constituirse con relación a las mismas.

IX. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura y, en su caso, realice las renovaciones que estime necesarias o convenientes, por el plazo que considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico-financieros que pudieran derivar de las operaciones que celebre con sustento en el presente Acuerdo, en el entendido que los derechos del Municipio de recibir pagos que deriven de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

- X. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que celebre los contratos necesarios, documentos, títulos de crédito y mandatos, con objeto de formalizar las operaciones autorizadas en el presente Decreto; formalice los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso, o bien, para constituir uno nuevo, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto, pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para formalizar las operaciones materia de esta autorización, y realice cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo que se pacte en los contratos o instrumentos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.
- XI. El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación.
- XII. Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar las operaciones vigentes, así como las que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantía, fuente de pago, convenios, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, mecanismos, siempre que sea para mejorar las condiciones pactadas y no se incremente el monto de endeudamiento ni los plazos máximos autorizados en este Decreto.

XIII. Las obligaciones que deriven de las operaciones que el Municipio formalizará con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

XIV. Los recursos provenientes del endeudamiento referido en la fracción "I." anterior podrán destinarse para cubrir parcial o totalmente la inversión en uno o más de los siguientes proyectos de inversión pública productiva comprendidas dentro del rubro de inversión 615 del Clasificador por Objeto del Gasto del Consejo Nacional de Armonización Contable: a) Paso a Desnivel en Av. Lázaro Cárdenas con Av. E. Garza Sada y Prol. Av. Paseo de la Luz; b) Complejo Vial de Pasos a Desnivel en Av. Revolución con Av. Alfonso Reyes; c) Paso a Desnivel Inferior en la Av. Bernardo Reyes con Av. Luis Mora; d) Complejo Vial en Av. Gonzalitos con Av. Fleteros y Av. Insurgentes; e) Complejo Vial Av. Churubusco con Av. Prol. Madero; f) Paso a Desnivel en la Av. Churubusco y la Vía Tampico; g) Paso a Desnivel en Av. Lázaro Cárdenas con Av. Rio Nazas; y/o de los siguientes proyectos de inversión pública productiva comprendidas dentro del rubro de inversión 622 del Clasificador por Objeto del Gasto del Consejo Nacional de Armonización Contable: a) Remodelación y Equipamiento para la Creación del Centro Municipal de Evaluación de Control y Confianza Monterrey; b) Ampliación de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia (Zona Norte/Zona Sur); c) Construcción de la Academia de Policía que Incluye Pista del Infante.

El presente Decreto fue aprobado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Monterrey, del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con los créditos o financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización, de la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Monterrey, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

Además del monto de endeudamiento previsto en los párrafos anteriores, se podrá disponer los montos de endeudamiento aprobados mediante Decreto No. 132 de la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de fecha 22 de junio de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 1 de julio de 2016; y Decreto No. 139 de la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de fecha 24 de agosto de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 19 de septiembre de 2016, en la medida en que no hayan sido dispuestos en el ejercicio 2016.

XV. Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el punto anterior, el Presidente Municipal pueda aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

XVI. El presente Presupuesto de Ingresos, no contempla las variaciones que pudieran darse en la recaudación por las modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el año de 2017, a los R. Ayuntamientos de Aramberri, Iturbide, Mier y Noriega, Galeana, Guadalupe, General Zaragoza y Doctor Arroyo Nuevo León.

**ARAMBERRI, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017
(PESOS \$)**

	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1	IMPUESTOS	\$ 783,085.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.0
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 761,423.00
1.7	ACCESORIOS	\$ 21,662.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 45,466.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 45,466.00
4	DERECHOS	\$ 1,079,301.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 0.0
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 1,079,301.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$ 0.0
4.5	ACCESORIOS	\$ 0.0
5	PRODUCTOS	\$ 1,142,908.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 1,142,908.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 40,782.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 40,782.00
8	PARTICIPACIONES Y APOTACIONES	\$ 142,104,446.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$ 87,427,756.00
8.2	APORTACIONES	\$ 54,676,690.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ 0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 145,195,988.00

**ITURBIDE, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017
(PESOS \$)**

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
-----------------	--------------

IMPUESTOS	\$ 89,481.26
DERECHOS	\$ 52,852.92
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$ 0.0
PRODUCTOS	\$ 16,702.50
APROVECHAMIENTOS	\$ 15,920.58
PARTICIPACIONES	\$ 29,876,848.02
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 9,288,474.30
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 2,721,402.75
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 4,130,895.98
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 46,192,578.31
OTRAS APORTACIONES	\$ 12,000,000.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$ 156,175.25
FINANCIAMIENTO	\$ 0.0
TOTAL DE INGRESOS	\$ 58,348,753.56

**MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017
(PESOS \$)**

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 97,808.00
DERECHOS	\$ 7,659.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$ 0.0
PRODUCTOS	\$ 1,911.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 2,650.00
PARTICIPACIONES	\$ 32,121,846.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 9,138,998.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 4,222,986.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 5,002,348.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 50,596,206.00
OTRAS APORTACIONES	\$ 0.0
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$ 0.0
FINANCIAMIENTO	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 50,596,206.00

GALEANA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017
(PESOS \$)

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PESOS</u>
1 IMPUESTOS	\$ 24,468,352.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 24,290,352.00
1.7 ACCESORIOS	\$ 177,820.00
1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN	\$ 0.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 0.00
4 DERECHOS	\$ 2,494,456.00
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 608,610.00
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 1,885,846.00
4.4 OTROS DERECHOS	\$ 0.00
4.5 ACCESORIOS	\$ 0.00
4.9 DERECHOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO 2015 PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
5. PRODUCTOS	\$ 360,550.00
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 360,550.00
6 APROVECHAMIENTOS	\$ 1,088,980.00
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 1,088,980.00
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 252,116,174.00
8.1 PARTICIPACIONES	\$ 166,214,052.00
8.2 APORTACIONES	\$ 85,902,122.00
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 280,528,512.00

GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017
(PESOS \$)

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
IMPUESTOS	\$ 341,846,000.00
DERECHOS	\$ 60,923,500.00
PRODUCTOS	\$ 36,767,400.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 50,687,900.00
PARTICIPACIONES	\$ 643,381,900.00
APORTACIONES FEDERALES	\$ 480,196,300.00
FONDOS DESCENTRALIZADOS	\$ 50,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 1,663,803,000.00
APORTACIONES ESTATALES	\$ 42,117,500.00
SUB-TOTAL INGRESOS	\$ 1,705,920,500.00
FINANCIAMIENTO	\$ 0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 1,705,920,500.00

GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017
(PESOS \$)

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PESOS</u>
IMPUESTOS	\$ 232,527.76
DERECHOS	\$ 154,703.80
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
PRODUCTOS	\$ 32,354.10
APROVECHAMIENTOS	\$ 8,663.99
PARTICIPACIONES	\$ 38,008,002.84
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 11,652,338.84
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 3,421,032.12
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 2,443,940.47
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 55,953,563.92
OTRAS APORTACIONES	\$ 0.00
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	\$ 0.00
FINANCIAMIENTO	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 55,953,563.92

DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017
(PESOS \$)

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
IMPUESTOS	\$ 753,303.00
DERECHOS	\$ 1,327,316.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 26,226.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 20,848.00
PARTICIPACIONES	\$ 184,990,660.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 57,638,345.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 21,046,436.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 24,060,706.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 289,863,837.00
OTRAS APORTACIONES	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 289,863,837.00

Artículo Tercero.- Cuando los Municipios mencionados en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, recauden cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y Ley de Gobierno Municipal.

Artículo Cuarto.- Cuando los Municipios señalados en el Artículo Segundo, del presente Decreto, requieran afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, más accesorios financieros, deberán acudir ante este H. Congreso del Estado a presentar la solicitud correspondiente, lo anterior en términos del Artículo 117, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Quinto.- Los presupuestos de ingresos autorizados en el Artículo Primero y Segundo del presente Decreto, no contemplan los ingresos derivados de Obligaciones a corto plazo, en los términos de los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que dichas cantidades deberán ser consideradas como parte adicional de los presupuestos correspondientes

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ